



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR - CESAR

REF: ALIMENTOS

RADICACIÓN No. **20 001 31 10 001 2013 00502 00**

Demandante: Los menores S.M.C.R., M.J.C.R. y L.J.C.R., representados por SANDRA
MILENA RAMOS DE ANGEL

Demandada: LUIS CARLOS CONTRERAS FLOREZ

Valledupar, Cesar, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022).

A través de memorial que antecede la demandante solicita retiro, suspensión y desistimiento del proceso.

Lo primero que debe indicársele a la memorialista es que el retiro de la demanda, de acuerdo a lo contemplado al artículo 92 del C.G.P., procede antes de que sea notificada al demandado o a los demandados, condición que no se cumple en el presente caso; por lo tanto no se ACCEDE a ello por improcedente.

En lo que tiene que ver con el desistimiento que ponga fin al proceso, esta es una forma anormal de terminación de un proceso lo que significa que solo es procedente cuando el mismo se encuentra en curso y no se haya dictado sentencia que ponga fin al proceso. Artículo 314 del C.G.P.

En este asunto, no es procedente acceder a ello y por lo tanto se NIEGA, por cuanto esté proceso terminó mediante sentencia de fecha 28 de noviembre de 2013.

Amén de lo anterior, y más importante aún, en un proceso de alimento donde los menores de edad demandantes actúan por conducto de su representante legal, por expresa disposición le está prohibido disponer del derecho que está en litigio, y es por ello que para desistir necesita licencia judicial por lo que incluso no sería procedente de plano aceptar el desistimiento (artículo 315-1 C. G. del P.).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
Juez

Firmado Por:

**Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9429bfc0dcc743f28699eb211a46bcb3ec26b816c53cefddab3192ccc4f752c8

Documento generado en 19/04/2022 07:06:47 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**